

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

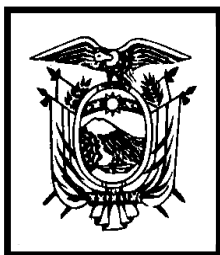
PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 16 de Noviembre del 2010 -- N° 321

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
534	Promuévese al inmediato grado superior de Teniente General de la Fuerza Aérea al Brigadier General Carlos Antonio Leonardo Barreiro Muñoz	171	Expídese el Instructivo de Representaciones Oficiales
	2		6
535	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales superiores		MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:
	3	025-MCP-AJ-2010	Dispónese que la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD- de este Ministerio, se encargue de los procesos que por disposiciones legales y reglamentarias le correspondía conocer y aprobar al Ministerio del Interior
536	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales superiores		10
	3		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:
537	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. CED. Manuel Lizandro Granda Palacios		556-10
	4		Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación Educativa "Pro Cultura Occidental", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
538	Inclúyese la declaratoria de la Zona 1 de "La Josefina" como Área Reservada de Seguridad en la "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas"		11
	4		MINISTERIO DE GOBIERNO:
539	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Hugo Marcelo Zapata Corrales	1581	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Internacional "El Palacio del Rey", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
	5		13
540	Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la Antártida para su visita a la estación científica ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado"	1582	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bautista Monte Abarin, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
	5		14

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		SBS-2010-534 Apruébase la constitución de la Compañía de Seguros Generales PRODUSEGUROS S. A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito 24	
Apruébanse, refórmense y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
1 - SBG	Comité Pro-Mejoras H.C.M.1 15	SBS-INJ-2010-627	Economista Carlos Alberto León Guerra 25
2- SBG	“Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Técnico Puerto Quito” 15	SBS-INJ-2010-628	Señor Miguel Marcelo Vásquez Jadán 26
3 - SBG	Asociación del Adulto Mayor “Mensajeros de la Paz” 15	SBS-INJ-2010-634	Amplíase la calificación otorgada al arquitecto Fabián Marcelo Pinto Moreno 26
4 - SBG	Asociación de Jubilados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador 15	SBS-INJ-2010-635	Ingeniero agropecuario José Heriberto Reyna Salto 27
5 - SBG	Comité Promejoras Emmanuel Número Uno 15	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
6 - SBG	Comité Promejoras del Barrio “Pasaje Pons” 16	-	Gobierno Municipal del Cantón Chilla: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad y de baja de especies incobrables 27
7 - SBG	Asociación de Padres de Familia del Colegio San Luis Gonzaga “ASOFAMILIA GONZAGA” 16	-	Gobierno Cantonal de Catamayo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción 29
8 - SBG	Comité Promejoras del Barrio “Colinas del Sur” 16	ORDENANZA PROVINCIAL:	
9 - SBG	Comité Pro Mejoras del Barrio San Juan Loma 1 “B” Sector Parada 7 16	-	Provincia de Orellana: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública “PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.” 35
10 - SBG	Fundación The Institute For Self-Reliant Agriculture 16		
11 - SBG	Fundación de Desarrollo Integral Comunitario “FUNDESIC” 16		
12 - SBG	Comité Promejoras de la Urbanización “Huertos Familiares de Médicos” 17		
13 - SBG	Comité Pro Mejoras Nueva Villaflores 17		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		N° 534	
315	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca Florícola María Bonita, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha 17	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
347	Revócase y déjase sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Washington Escobar Imbaquingo mediante Resolución N° 166 de 21 de enero del 2005 20	Considerando:	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:		De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Art. 147, numeral 5; con la Ley Reformatoria a Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, Art. 25, literal a); y, la Resolución N° CSFA-012-2010 del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de 18 de octubre del 2010, en la que califica y aprueba como APTO para el ascenso al inmediato grado superior al señor Brigadier General Carlos Antonio Leonardo Barreiro Muñoz, perteneciente a la	
062-FGE-2010	Créase e incorpórase en el vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas 342 puestos 21		

Promoción 28 del 27 de octubre del 2005, por cumplir con los requisitos establecidos, tanto comunes como específicas, para el ascenso a su inmediato grado superior como Teniente General de las Fuerzas Armadas del Ecuador;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 literal e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva promuévase al inmediato grado superior de Teniente General, con la fecha que se indica a continuación al siguiente señor Oficial General:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DE LA FUERZA AÉREA CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2010

Promoción del 27 de octubre del 2005

Con fecha 27 de octubre del 2010

XXVIII PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ARMA

1702755610 Brigadier General Carlos Antonio Leonardo Barreiro Muñoz.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y notifíquese.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 535

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que los señores CRNL. EMC. Cruz Cárdenas Galo Gilberto, Espín Soto Luis Aníbal, Monroy Méndez Mario Patricio y Pacheco Bedoya Julio César, han presentado solicitud de baja voluntaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de septiembre del 2010, a los siguientes oficiales superiores:

1705947511 CRNL. EMC. Cruz Cárdenas Galo Gilberto
1706555909 CRNL. EMC. Espín Soto Luis Aníbal
0101321750 CRNL. EMC. Monroy Méndez Mario Patricio
0906084371 CRNL. EMC. Pacheco Bedoya Julio César

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo; que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 536

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que el CRNL. CSM. Hidrovo Ortiz Carlos Adolfo y el CRNL. CSM. Santander Castillo Demetrio Atahualpa, han presentado solicitud de baja voluntaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de septiembre del 2010, a los siguientes oficiales superiores:

0907230403	CRNL. CSM.	Hidrovo	Ortiz	Carlos
		Adolfo		
1705628186	CRNL. CSM.	Santander	Castillo	
		Demetrio	Atahualpa	

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 537

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 87 letra c) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales, cuando ha cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la ley;

Que el CRNL. CED. Granda Palacios Manuel Lizandro fue puesto en disponibilidad por solicitud voluntaria el 31 de marzo del 2010, y por lo tanto ha cumplido con el tiempo legal de permanencia en dicha situación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de septiembre del 2010, al señor 1101739181 CRNL. CED. Granda Palacios Manuel Lizandro.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 538

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 389 de junio 17 del 2010, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 224 de junio 29 del 2010, se dispuso al Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, elabore el informe para que se declare a la Zona 1 de "La Josefina" como área reservada de seguridad;

Que el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, con sujeción a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y mediante informes técnico-militares de 26 de julio y 2 de agosto del 2010 respectivamente, emitió criterio favorable sobre el proyecto de declarar Área Reservada de Seguridad a la Zona 1 de "La Josefina", provincia del Azuay;

Que en sesión celebrada el 15 de septiembre del 2010, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado recomendó al señor Presidente Constitucional de la República declarar la Zona 1 de "La Josefina" como área reservada de seguridad;

Que mediante oficio N° MICS-DAJ-2010-003088 de octubre 15 del 2010 remitido por el señor Ministro de Coordinación de Seguridad Miguel Carvajal Aguirre se presenta informe favorable para la declaratoria de la Zona 1 de la "La Josefina" como área reservada de seguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden el artículo 10, literal i) y artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Inclúyase la declaratoria de la Zona 1 de "La Josefina" como área reservada de seguridad en la "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas" aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 433 de junio 21 del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 114 de junio 27 del 2007.

Artículo 2.- La Zona 1 de la Josefina alcanza el territorio comprendido en las siguientes coordenadas geográficas:

ZONA 1		
VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
A	9686000	739000
B	9686000	749000
C	9683000	749000
D	9683000	739000

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese a los señores ministros de Coordinación de Seguridad, de Defensa Nacional y al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Documento con firmas electrónicas.

N° 539

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-0489-CsG-PN de septiembre 7 del 2010, solicita al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcanzar el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual y con fecha de su expedición el señor Coronel de Policía de E. M. Hugo Marcelo Zapata Corrales, sea dado de baja de las filas policiales;

Que, el señor Ministro del Interior, mediante oficio Nro. 2010-3947-SPN de octubre 15 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0674-DGP-PN de 23 de septiembre del 2010, solicita se emita el correspondiente decreto ejecutivo conforme la Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

De conformidad con lo que dispone el segundo inciso del Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Hugo Marcelo Zapata Corrales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, conforme determina el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 540

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje oficial a la Antártida para su visita a la estación científica ecuatoriana "Pedro Vicente Maldonado", el 5 y 6 de noviembre del 2010, conformada de la siguiente manera:

Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Doctor Manuel Baldeón Tixe, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Almirante Milton Lalama Fernández, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Naval.

Comandante José Olmedo Morán, Director Ejecutivo del Instituto Antártico Ecuatoriano.

Doctor Francisco Borja Cevallos, Embajador del Ecuador en Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 171

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente, al constituir punto focal técnico de múltiples convenios internacionales en materia ambiental, requiere consolidar la presencia y posición del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades nacionales competentes, requiere designar delegados idóneos que representen al país en reuniones internacionales de carácter ambiental;

Que, es conveniente desarrollar en forma eficiente y eficaz los procedimientos que se llevan a cabo en la evaluación, selección y seguimiento de los y las candidatos(as) que participarán en eventos a nivel internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 006 de 28 de enero del 2008, se expidió el instructivo de Representaciones Oficiales del Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario actualizar el instructivo de representaciones oficiales establecido por la Autoridad Ambiental Nacional mediante Acuerdo Ministerial N° 006 del 28 de enero del 2008, considerando la nueva estructura organizacional del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el Instructivo de Representaciones Oficiales del Ministerio del Ambiente.

TÍTULO I

**PUNTOS FOCALES,
REPRESENTACIONES OFICIALES,
PRINCIPIOS, OBJETIVOS, CATEGORÍAS**

Art. 1.- Puntos Focales: Definición y Obligaciones.- Es la autoridad técnica sobre un tema específico, quien es responsable, asiste y participa en reuniones internacionales relativas a ese tema. Son sus funciones mantener una comunicación directa y permanente con las autoridades (subsecretarías, direcciones y con la Dirección de Inversión Ambiental, Evaluación y Seguimiento de Proyectos y Cooperación Internacional-DISECI); establecer sinergias entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente-AMUMAS e Integración; coordinar con la DISECI y conformar grupos de trabajo para una efectiva implementación del instrumento internacional en el país; coordinar con la DISECI la elaboración, y entrega de los informes y posiciones nacionales; Fortalecer las capacidades; coordinar con la DISECI el seguimiento y ejecución de los compromisos asumidos, en el marco de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente e integración.

Art. 2.- Representación Oficial.- La representación oficial consiste en la delegación que hace la Autoridad Ambiental Nacional a un servidor jerárquicamente inferior para que asista a eventos internacionales; según la categoría del representante oficial, podrá emitir opiniones y comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del país.

Art. 3.- Objetivo de la Representación Oficial.- Consolidar la presencia y posición del Ecuador en el ámbito internacional, siendo el Ministerio del Ambiente punto focal técnico de múltiples instrumentos internacionales en materia ambiental.

Art. 4.- De las Categorías de Representación.- Para efectos de evaluación y selección de los delegados a eventos internacionales, se establecen las siguientes categorías de representación:

- **Representante Oficial:** Es el funcionario, servidor o miembro de un proyecto de responsabilidad del Ministerio del Ambiente, quien asiste y participa en determinado encuentro nacional o internacional en representación del Ecuador y de la Autoridad Ambiental Nacional. Para el propósito de denominación se definen las siguientes categorías de representación oficial:
- **Jefe de delegación:** Es el funcionario de Estado que tiene la facultad de emitir opiniones, tomar posiciones y comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del país, en coordinación con los miembros de la delegación ecuatoriana.
- **Asesor (Observador):** El participante podrá formar parte de la delegación y proporcionará información según instrucciones específicas del Delegado Oficial o Jefe de la Delegación, tiene la facultad de emitir opiniones, más no de tomar posiciones ni comprometer acciones a nombre del Ministerio del Ambiente y del país.

- **Experto:** El participante puede dar opiniones a nivel técnico pero no puede comprometer en estas al Ministerio del Ambiente, ni establecer compromisos para el país.
- **Representación Regional:** Este participante es el representante de una región (Subregión Andina, Región de América Latina y El Caribe), si ha sido seleccionado mediante votación de cada uno de los países de la región, que son miembros de un Acuerdo Multilateral sobre Medio Ambiente y/o de Integración.

Este tipo de representación, por las características de su elegibilidad, no es transferible e implica desplazamientos continuos hacia los países de la región, para realizar y ejecutar actividades relativas a su designación. Tiene facultad para emitir opiniones, tomar posiciones y comprometer acciones a nombre de la región.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Art. 5.- Para la aplicación del instructivo y a efectos de coordinar los procedimientos de selección de las y los representantes oficiales, se conforma el Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Eventos en el Exterior que estará integrado por las máximas autoridades del Ministerio del Ambiente de la siguiente manera:

- A. El Ministro(a) o su delegado(a), quien lo presidirá;
- B. El Viceministro(a) de Ambiente o su delegado(a);
- C. El Subsecretario(a) Administrativo Financiero o su delegado(a);
- D. El Subsecretario(a) de Planificación Ambiental o su delegado(a);
- E. El Subsecretario(a) de Patrimonio Natural, Calidad Ambiental, Cambio Climático y Gestión Marina y Costera, o sus delegados; y,
- F. El Director(a) de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional o su delegado(a), quien actuará como Secretario(a) ad hoc.

La máxima autoridad siempre tendrá la potestad de designar directamente a un funcionario, servidor público o miembro de un proyecto en calidad de representante oficial.

Art. 6.- De los lineamientos para la Selección de las Reuniones Internacionales:

- 6.1 Considerando la multiplicidad de eventos vinculados en la temática ambiental y la necesidad de priorizar la participación de los servidores del Ministerio del Ambiente, es indispensable que el Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Eventos en el Exterior cuente con los elementos necesarios que le permitan evaluar la participación de los delegados, para lo cual se deberá considerar:

- a) Valoración de la relevancia e importancia del evento para la institución;
- b) Financiamiento;
- c) Carácter técnico y/o político;
- d) Experiencia en la temática a abordarse;
- e) Conocimiento de los temas, motivo del evento;
- f) Conocimiento del idioma en que se desarrollará el evento; y,
- g) Trabajo o actividades realizadas en el tema del evento convocado.

- 6.2 Las reuniones internacionales a las cuales es recomendable asegurar la participación de un representante oficial, se detallan a continuación y son compatibles con los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, misión, visión y objetivos estratégicos del Ministerio del Ambiente y Política Ambiental Nacional:

- a) Conferencias de las Partes (COPS) de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente, AMUMAS;
- b) Reuniones técnicas preparatorias previas a las COPS;
- c) Reuniones ministeriales;
- d) Encuentros presidenciales en los cuales se requiera la participación de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado;
- e) Reuniones de negociación de los diferentes instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es parte;
- f) Reuniones del Consejo del Fondo Ambiental Mundial (FMAM);
- g) Reuniones de Apoyo a los Puntos Focales del FMAM;
- h) Reuniones de la Comisión de Desarrollo Sostenible - CDS;
- i) Reuniones en el contexto de los mecanismos de integración subregional andina, amazónica, sudamericana y latinoamericana;
- j) Reuniones regionales; y,
- k) Reuniones de importancia internacional cuyas decisiones afecten el desarrollo de actividades en el ámbito nacional.

Art. 7.- Las representaciones oficiales deberán cumplir los siguientes procedimientos:

- a) Las invitaciones a todas las reuniones internacionales de carácter ambiental deberán estar dirigidas a la Ministra(o) de Ambiente, para el estudio y respectiva

designación de la persona que asistirá en representación de la institución, previo el análisis profesional según el tipo de evento, para lo cual se procurará, dentro de lo posible que la participación sea rotativa en la misma área de trabajo y de ser el caso con otras áreas del MAE, con el objetivo de generar equipos de trabajo institucionales en los temas de interés que lleva adelante esta Cartera de Estado;

- b) El Subsecretario y/o Director del área correspondiente al tema materia de la invitación, remitirá a la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, mediante memorando, la nominación respectiva;
- c) El Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de delegados para eventos en el Exterior, con el informe al que se refiere el inciso anterior procederá a la selección de el/la o los/las representantes oficiales;
- d) El Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Eventos en el Exterior, a través de su Secretaría ad-hoc comunicará al candidato electo y oficializará la representación ante el organismo correspondiente. Así mismo, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los organismos internacionales correspondientes los aspectos vinculados con la representación del país (acreditaciones y entrega de credenciales);
- e) Cuando no exista un candidato del Ministerio del Ambiente, y se considere que el evento puede ser de interés para otras entidades públicas y/o privadas que requieren de conocimientos especializados no disponibles entre el personal del MAE, se trasladará la invitación a otras instituciones relacionadas con el tema;
- f) En el caso de los directores y técnicos que actúen como representantes oficiales, sus asistentes administrativos se encargarán personalmente de sus reservas de hotel, itinerario, visas y demás trámites necesarios. Además, cada delegado deberá cubrir los gastos generados por este concepto, así como de emisión de pasaportes oficiales, especiales u ordinarios, permisos de salida, impuestos aeroportuarios y otros que impliquen su participación;
- g) Toda comunicación o invitación directa que reciba un servidor del Ministerio por parte de cualquier organismo o institución nacional o internacional referente a eventos en el exterior, deberá ser dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional con copia a la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional; y,
- h) El pago de viáticos, subsistencias y movilización a las que tenga derecho el funcionario que viajó en calidad de representante oficial, con fondos del Ministerio del Ambiente, deberá realizarse según lo establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, las disposiciones internas y otras normas pertinentes, pero principalmente la autorización de la Secretaría Nacional de Administración Pública de la Presidencia de la República.

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DELEGADOS PARA EVENTOS EN EL EXTERIOR

Art. 8.- Los miembros del Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de delegados para eventos en el Exterior tienen a su cargo las siguientes responsabilidades:

A. El Ministro(a) o su delegado(a):

- i.- Presidir el Comité de Selección, Evaluación y Seguimiento de Delegados para el Exterior.
- ii.- Participar con voz y voto en el comité.
- iii.- Vetar una decisión resuelta en el Pleno del comité.
- iv.- Designar directamente a un funcionario, servidor público y/o miembro de un proyecto y comunicar su decisión a los demás representantes del comité.
- v.- Revisar, aprobar y firmar el acta generada.
- vi.- Disponer los recursos financieros para la participación de un representante en el exterior, de otra forma la asignación de recursos deberá aprobarse en el Pleno del comité;

B. El Viceministro (a) de Ambiente o su delegado (a):

- i.- Presidir el Comité de Selección, Evaluación y Seguimiento de Delegados para el Exterior, a falta del Ministro(a) o su delegado(a).
- ii.- Participar con voz y voto en el Comité de Representaciones Oficiales.
- iii.- Revisar, aprobar y firmar el acta de resoluciones.
- iv.- Poner a consideración del comité el candidato o candidatos, en coordinación con la Subsecretaría de Planificación;

C. El Subsecretario(a) Administrativo Financiero o su delegado(a):

- i.- Participar con voz y voto en el Comité de Representaciones Oficiales.
- ii.- Revisar, aprobar y firmar el acta de resoluciones;

D. El Subsecretario(a) de Planificación Ambiental, Patrimonio Natural, Calidad Ambiental, Cambio Climático y Gestión Marina y Costera, o sus delegados:

- i.- Participar con voz y voto en el Comité de Representaciones Oficiales.
- ii.- Revisar, aprobar y firmar el acta de resoluciones.
- iii.- Poner a consideración del comité el candidato o candidatos en coordinación con sus áreas técnicas; y,

E. El Director(a) de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional o su delegado(a), quien actuará como Secretario(a) ad hoc:

- i.- Participar con voz y sin voto en el Comité de Representaciones Oficiales, como Secretario(a) ad-hoc.
- ii.- Receptar y sistematizar las invitaciones emitidas por los organismos internacionales en una base de datos.
- iii.- Elaborar las convocatorias y cuadros de reuniones para análisis y pronunciamiento del comité, previo a la articulación de las agendas de los miembros del comité, para confirmar sus asistencias.
- iv.- Asistir técnicamente al comité en pleno para solventar inquietudes sobre la importancia de la participación del país en las reuniones internacionales.
- v.- Elaborar el acta de resoluciones para revisión y aprobación de las autoridades participantes en el comité.
- vi.- Realizar el proceso de oficialización y socialización del acta a través de correo electrónico.
- vii.- Notificar de los delegados al exterior al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y Organismos Internacionales.
- viii.- En el caso de representación oficial del Ministro(a), Viceministro(a), Subsecretarios(as), la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, coordinará todos los aspectos administrativos, financieros y logísticos de la misma, así mismo coordinará directamente con las autoridades sus participaciones las que se pondrán a conocimiento del comité.
- ix.- En el caso de participación de funcionarios de Planta Central, solicitar a la Dirección de Recursos Humanos con 72 horas de anticipación a fin de que se inicie el trámite de la comisión de servicios al exterior del servidor designado.

En el caso de que la representación oficial se dé con recursos del Ministerio del Ambiente:

- i.- La solicitud de emisión del pasaje y pago de viáticos se solicitará una vez que la Presidencia de la República haya emitido su autorización, así como Recursos Humanos entregue un original de la resolución interna del viaje firmada por la Subsecretaría Administrativa Financiera.
- ii.- Si el boleto aéreo fue emitido y el funcionario no viajó, por disposición expresa de la autoridad, la autoridad del área deberá asumir el costo del boleto.
- iii.- Coordinar con la Dirección Financiera el cálculo de viáticos y subsistencias a certificar.
- iv.- Una vez que se cuenta con la aprobación del comité en Pleno para la asignación de recursos financieros la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, elaborará la solicitud de disponibilidad

- presupuestaria tanto para viáticos, subsistencias y pasajes al exterior la cual debe estar firmada por el Director de Inversión, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, con esto solicitará a través de memorando a la Dirección Financiera se certifiquen los valores a invertir en viáticos, subsistencias, pasajes al exterior según sea el caso; y el respectivo pago, a la Dirección Administrativa con copia a la Dirección Financiera.
- v.- Requerir a la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de viaje al exterior aprobada por la Secretaría de la Administración Pública, así como el documento de resolución interna elaborado por la Dirección de Recursos Humanos y firmado por la Subsecretaría Administrativa Financiera.
- vi.- Solicitar a través de memorando el pago de los valores certificados a la Dirección Administrativa y anexa la certificación presupuestaria, solicitud de viajes al exterior aprobada y acuerdo interno.
- vii.- En el caso de la participación de las autoridades, la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional realizará las reservas de hotel, pasajes aéreos, trámites de visado, renovación de sello en los pasaportes oficiales y diplomáticos, preparar la carpeta de trabajo, coordinar con Cancillería el recibimiento protocolario en el exterior de las autoridades, y la sala VIP, solo en el caso de la señora Ministra y Viceministra de Ambiente.
- viii.- Dar seguimiento a la entrega del informe de participación en el exterior; una copia del cual debe estar archivada en la DISECI, y otra debe ser remitida a la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 9.- Del financiamiento.- El Comité de Evaluación, Selección y Seguimiento de Delegados para Eventos en el Exterior asegurará la participación de por lo menos un delegado en las reuniones antes indicadas, a través de las partidas de pasajes al exterior, viáticos y subsistencias al exterior establecida para este efecto, para lo cual la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional pondrá a consideración del Comité, el presupuesto estimado anual para la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 10.- De las condiciones para la participación.- El o los participantes seleccionados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse en goce de sus derechos constitucionales.
2. Contar con la autorización de su Jefe inmediato.
3. Asistir a reuniones preparatorias que convoquen las áreas técnicas respectivas en coordinación con la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, para preparar los lineamientos que orienten la posición país.

4. Presentar un informe en el formato ejecutivo de la Presidencia de la República y enviarlo por el Quipux a la máxima autoridad con copia a la Subsecretaría del área de su competencia, Jefe inmediato, Subsecretaría de Planificación y con copia a la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación. Una vez firmado, a excepción de la Ministra, Viceministra y Subsecretarios cada delegado deberá subirlo a la página de la Presidencia de la República, para lo cual ingresará accediendo a la página web: www.viajes.informatica.gov.ec; con usuario (número de cédula de identidad) y clave personal del Sistema Quipux.

El informe de la representación en el exterior deberá ser subido a la página web de la Presidencia de la República, en un plazo máximo de 10 días.

En casos especiales, donde el funcionario se encuentre de comisión de servicios en el exterior, y a su regreso debe salir nuevamente del país, tendrá que finalizar su primera comisión con la presentación del informe respectivo, antes de tramitar su próximo viaje.

Adicionalmente, en caso de que el Ministerio del Ambiente haya financiado la representación al exterior, deberá enviar a la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional el informe en físico adjuntando los pases a bordo, factura del hotel, lo cual la DISECI entregará por escrito a la Dirección Financiera; así mismo se encargará de coordinar con el área de comunicación para la difusión en la página web del documento a todas las autoridades y servidores de Planta Central y distritos regionales.

5. El o los delegados oficiales a reuniones en el exterior deberán informar de los resultados obtenidos al comité en el periodo que este señale.
6. El o los delegados oficiales se comprometerán a su regreso a colaborar en la implementación de las actividades o programas inherentes al tema del evento al que asistieron.
7. Entregar a la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, el material bibliográfico y audiovisual recibido durante la reunión, el mismo que será difundido a través de la Dirección de Comunicación.

Art. 11.- Prohibición.- Ningún servidor del Ministerio podrá asistir a reuniones internacionales de representación oficial del país, sin que haya cumplido previamente los procedimientos establecidos en el presente instructivo.

Art. 12.- Vigencia y ejecución.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Planificación Ambiental; a través de la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 025 -MCP-AJ-2010

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Posteriormente se incorporan como instituciones coordinadas la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcertada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de enero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política la Soc. Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MCP-DM-001 de 22 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 54 de 20 de julio del 2010 se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, conforme el Art. 1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la estructura orgánica se alinea con su misión y las políticas de Estado sustentándose en la filosofía y enfoque de servicios y procesos para el ordenamiento de su gestión;

Que, los Procesos Agregados de Valor del Ministerio de Coordinación de la Política, y Gobiernos Autónomos descentralizados, conforme lo define el Inc. 3ro. del artículo 2 del mencionado estatuto “son los encargados de generar la gama de productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos, constituyen la razón de ser de la institución”;

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es competente para expedir acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de la entidad que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, y por así disponerlo el artículo 5, se cambia de denominación de: "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados", sustituyéndose, entre otros, el literal w) del Art. 16 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, dispone: "El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos... y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 478 de 16 de septiembre del 2010, se elimina en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010 la frase "y regímenes especiales";

Que, entre los ministerios de Coordinación de la Política y gobiernos autónomos descentralizados y del interior se ha suscrito el acta de entrega recepción de los archivos contentivos de los 53 expedientes relacionados a municipalidades, gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, desglosados de la siguiente manera: (38) se encuentran legalmente constituidas por el Ministerio del Interior, (4) se encuentran en trámite de aprobación, (9) no fueron aprobadas y (2) que no han sido atendidas, conforme consta del cuadro inserto en dicha acta de entrega recepción;

Que, dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encuentra la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GAD- cuya misión es la de coordinar y promover espacios de diálogo entre el ejecutivo y los gobiernos autónomos descentralizados, con la finalidad de concertar acuerdos políticos para la implementación de políticas públicas del Gobierno en el ámbito territorial, así como el impulso de modelo de gestión, participativa e intercultural que aporten a la construcción del buen vivir;

Que, las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General con los GAD se encuentran claramente determinadas en el literal b) del numeral 2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, para el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias que correspondían al Ministerio del Interior, y que por disposición del Art.2 del Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010 pasan al Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es necesario adecuar la normativa correspondiente acorde a la estructura organizacional;

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos descentralizados,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD- del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encargue de los procesos que por disposiciones legales y reglamentarias le correspondía conocer y aprobar al Ministerio del Interior, para cuyo efecto, previo los informes técnicos y jurídicos que sean pertinentes, elaborará las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que sean necesarios para tal fin.

Art. 2.- La Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD- del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo físico entregado por el Ministerio del Interior, cuyo detalle consta en el acta de entrega recepción suscrita entre los dos ministerios.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Coordinación General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD-, y direcciones: Jurídica, Administrativa Financiera y de Planificación del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de octubre.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Certifico que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a la que me remito en caso necesario.- Quito, a 29 de octubre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 0556-10

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5330 de 30 de junio de 1977, se aprobó el Estatuto de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA "PRO CULTURA OCCIDENTAL" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo No. 5220 de 6 de junio de 1985 se aprobó las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA "PRO CULTURA OCCIDENTAL" de la ciudad de Quito;

Que, se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA "PRO CULTURA OCCIDENTAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresada mediante trámite No. 192094-1 el 2 de junio del 2010;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 2724-CGAJ-2010 de 15 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA "PRO CULTURA OCCIDENTAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutidas y aprobadas en asambleas generales extraordinarias de 8 de abril y 26 de julio del año 2010, esta última contiene las observaciones efectuadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 2658-DANAJ-2010 de 30 de junio del 2010; documentación ingresada inicialmente con trámite No. 192094-1 el 2 de junio del 2010.

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN EDUCATIVA "PRO CULTURA OCCIDENTAL", remitirá al Ministerio de Educación el registro de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 3.- Las reformas solicitadas son:

- En el Art. 6 después de donaciones agregar: "previo beneficio de inventario".
- En el Art. 7 después de "solicitud escrita del interesado," agregar: "que se denominarán Asociados, ambas clases de miembros serán miembros Activos". Luego eliminar "Solo esta constancia en el Libro de los socios es documento fehaciente para demostrar la calidad de miembro de la Corporación.". Al final agregar: "siendo estas las causales para la pérdida de la calidad de miembro. Si la calidad de miembro se pierde por la última de las causales mencionadas, se observará el procedimiento establecido en el Art. 28 del presente Estatuto. Todo ingreso y salida de miembros será debidamente notificado al Ministerio de Educación".
- En el Art. 8 después de "de la Corporación" eliminar el texto que sigue.
- Incluir el Art. 9.- Derechos y obligaciones de los miembros:
 - a) Observar, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, así como los reglamentos que se expidieren en lo posterior;
 - b) Coadyuvar en forma efectiva para el cumplimiento de los objetivos y fines de la corporación;
 - c) Elegir y ser elegidos como dignatarios de la corporación, dentro de las normas del estatuto;
 - d) Integrar y asistir cumplidamente con voz y voto a las asambleas generales;
 - e) Asistir a las reuniones que sean convocadas; y, actuar en todos los eventos con la seriedad del caso;
 - f) Aceptar los cargos y comisiones que se les confie, desempeñándolos cumplidamente;
 - g) Firmar los libros de socios, así como las actas de asamblea y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos; y,
 - h) Presentar a consideración de la junta directiva o asamblea general, todo tipo de proyectos que permitan el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.
- En el Art. 16 en vez de "Pueden ser indefinidamente reelegidos." Agregar: "Pueden ser reelegidos por una sola ocasión, observando siempre que exista alternabilidad y participación de todos los miembros".
- En el Art. 19, literal c), en vez de "los diez mil sucres" agregar "la cuantía correspondiente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general" y agregar al final el literal i) "Decidir sobre las medidas a adoptarse en los casos de faltas disciplinarias de los miembros, de acuerdo con el Art. 29 del presente estatuto y en concordancia con el Art. 28".
- En el Art. 20 cambiar "cada tres meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien le reemplace" por: "cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, quien le reemplace o por lo menos dos miembros de la Junta Directiva".
- En el Art. 21, literal f) cambiar: "de cien mil sucres (\$ 100.00,00)" por: "la suma equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general".
- Incluir el Art. 24.- Son funciones del Vicepresidente:
 - a) Reemplazar al Presidente en todos los casos de falta, ausencia o impedimento para desempeñar el cargo. Al sustituirlo, lo hará con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 21;
 - b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; y,
 - c) A falta del Vicepresidente, lo subrogará un Vocal por orden de lista.

- Incluir el Art. 25.- Son funciones de los vocales:
 - a) Asistir a las reuniones de la junta directiva, teniendo en ellas voz y voto;
 - b) Subrogar a los miembros de la junta directiva conforme lo establecido en los estatutos y/o reglamentos, en su orden de elección;
 - c) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren elegidos; y,
 - d) Realizar otras actividades que de acuerdo a las resoluciones de la junta directiva y/o de la asamblea general se dicten.

- Al final del Art. 26 agregar: "Todo lo que pertenece a la corporación no pertenece en todo ni en parte a los miembros que la conforman."

- En el Art. 28 en vez de "pueden excluir del número de los miembros a aquellos" reemplazar por: "pueden sancionar a aquellos miembros". Y agregar al final del mismo: "Para efectos de exclusión por las causas aquí indicadas, se procederá previamente a escuchar a los afectados con el fin de que presenten los justificativos que consideren pertinente."

- Incluir el Art. 29.- El régimen disciplinario estará a cargo de la junta directiva que actuará en consideración de las faltas que pudieran cometerse por parte de los miembros de la corporación, y decidirá según la gravedad de la misma las siguientes sanciones: amonestación o suspensión. El Presidente de la junta directiva, si la causa lo amerita, pondrá a consideración de la asamblea, la destitución del o de los miembros que han incurrido en la falta que se les imputa; o, a efectos de que la asamblea adopte cualquier otra medida disciplinaria que será aplicada fundamentadamente por la junta directiva, para lo cual deberá observarse lo establecido en el Art. 28.

- Incluir el Art. 30.- En caso de controversias entre los miembros de la corporación, se procederá a nombrar una comisión de entre los miembros activos, que investigue y recepte las diferencias producidas entre los involucrados en tales controversias, luego de lo cual presentará el informe correspondiente a la junta directiva, la misma que adoptará las medidas necesarias para solucionar las polémicas que se hubieren suscitado. En caso de no poder resolver al interno de la corporación y de conformidad con el estatuto se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

- Incluir el Art. 31.- El régimen económico se sujetará a lo establecido en los artículos 15 literal e); 19 literales c) y g); 21 literales f) y g); y, 23 de estos estatutos.

- Incluir el Art. 32.- La asociación se someterá al control del Ministerio de Educación en el cumplimiento de sus fines.

- Incluir el Art. 33.- Las actividades que realice la corporación determinarán si es o no sujeto de obligaciones tributarias.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 26 de octubre del 2010.

N° 1581

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada MISIÓN INTERNACIONAL "EL PALACIO DEL REY";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1460-SJ/ptp de 6 de julio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN INTERNACIONAL "EL PALACIO DEL REY", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada MISIÓN INTERNACIONAL "EL PALACIO DEL REY" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada MISIÓN INTERNACIONAL "EL PALACIO DEL REY", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1582

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA MONTE ABARIM.

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1433-SJ/ptp de 2 de julio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA MONTE ABARIM, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA MONTE ABARIM en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA MONTE ABARIM, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 178

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PRO-MEJORAS H.C.M.I.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 179

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: "ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL COLEGIO TÉCNICO PUERTO QUITO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Puerto Quito - provincia de Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 182

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: "ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR "MENSAJEROS DE LA PAZ".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Mejía - provincia de Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 183

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DEL ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 184

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PROMEJORAS EMMANUEL NÚMERO UNO.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 185

Fecha de expedición: 1 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "PASAJE PONS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 191

Fecha de expedición: 4 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA "ASOFAMILIA GONZAGA".

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA, cuya razón social dirá en adelante: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA "ASOFAMILIA GONZAGA".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 192

Fecha de expedición: 4 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "COLINAS DEL SUR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 193

Fecha de expedición: 4 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA 1 "B" SECTOR PARADA 7.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Calderón - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 195

Fecha de expedición: 4 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: FUNDACIÓN THE INSTITUTE FOR SELF-RELIANT AGRICULTURE.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 196

Fecha de expedición: 7 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDESIC".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 199

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "HUERTOS FAMILIARES DE MÉDICOS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

N° Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 202

Fecha de expedición: 15 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la organización: COMITÉ PRO MEJORAS NUEVA VILLAFLORES.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. 315

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 29 de septiembre del 2008 y recibida en esta Cartera de Estado el 3 de octubre del 2008, el Gerente de la Finca Florícola María Bonita, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 8072-08 DPCC/MA del 14 de octubre del 2008, emite el certificado de intersección del proyecto: La Empresa FalconFarms de Ecuador S. A. FINCA MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha, señalando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	817495	9998982
2	817379	9998832
3	816483	9999111
4	816619	9999491

Que, mediante comunicación s/n del 12 de diciembre del 2008, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los “Términos de Referencia para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental Expost de las fincas florícolas: CAMILA, JUANITA, MARÍA BONITA, MANUELA Y FLOR DE AZAMA”;

Que, con comunicación s/n del 30 de enero del 2009; la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los “Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la finca florícola MARIA BONITA”, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio 001235-09 DNPCCA-SCA-MA del 11 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica que los términos de referencia deben ser ingresados para cada una de las fincas florícolas, ya que se encuentran en diferentes provincias y cantones; por lo que la línea base para cada una será diferente y se emitirá una licencia ambiental por finca;

Que, con oficio 1489-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 056-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 y adjunto al memorando No. 2434-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009; indica que en el Estudio de Impacto Ambiental Expost se deberá incorporar con carácter vinculante algunas consideraciones a la vez que se aprueban los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la finca florícola MARÍA BONITA”, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, con comunicación s/n del 8 de abril del 2009; la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación el “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MARÍA BONITA”, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2009-1473 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, el 28 de agosto del 2009 en la sala de sesiones de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha; se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 8 de octubre del 2009, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4112 del 6 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1209-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de octubre del 2010 y remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2714 del 29 de octubre del 2009; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación OF-Q10-0049 del 26 de abril del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., da a conocer que el Plan de Manejo Ambiental aprobado para la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha, tiene exagerados costos para las actividades propuestas; razón por la cual solicita se apruebe el nuevo Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2024 del 2 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico No. 1453-10-ULA-DNPCA-MA del 22 de mayo del 2010, remitido a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1894 del 22 de mayo del 2010; se determina que la información constante en el Plan de Manejo Ambiental presentado no ha variado en cuanto a las medidas ambientales a aplicarse en la gestión ambiental de la Finca Florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha; es decir no se ha disminuido el nivel de cumplimiento y de exigencias ambientales; verificándose que existe cambio en los montos o costos para la aplicación de las acciones propuestas; por lo que se acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación No. OF-Q10-0083 del 15 de junio del 2010 la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., presenta los requisitos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha y adjunta el respaldo de los comprobantes de depósito realizados al Ministerio del Ambiente, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, según lo siguiente: comprobante No. 0210687 por 516,24 USD para la emisión de la licencia ambiental, comprobante No. 0210676 por 200,00 USD pago por aprobación de EIA, equivalente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y comprobante No. 0210675 por 460,00 USD pago por el seguimiento y monitoreo del primer año de

ejecución del proyecto. Y la póliza No. 72512 por un valor asegurado de 8.036 USD, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 1209-09-ULA-DNPCA-SCA-MA remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2714 del 29 de octubre del 2009 y oficio No. MAE-SCA-2009-4112 del 6 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., para la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FALCÓN FARMS DE ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 315

**LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., PARA LA
OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA MARÍA
BONITA, UBICADA EN EL SECTOR DE
GUACHALÁ, COMUNIDAD CUNIBURO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del

desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de FALCÓN FARMS DE ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, proceda a la operación de la finca florícola MARIA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, FALCÓN FARMS DE ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la finca florícola MARÍA BONITA, ubicada en el sector de Guachalá, comunidad Cuniburo, provincia de Pichincha; aprobado para la operación de la finca florícola mencionada.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 4 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 347

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, los derechos constitucionales que tienen relación con la protección del medio ambiente tienen un carácter de supraindividuales, por su ámbito colectivo y finalista;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibidem* establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 166 de fecha 21 de enero del 2005, le confirió al ingeniero Forestal Washington Escobar Imbaquingo la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-UPN-2009-0120 del 25 de septiembre del 2009, remitió a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 030-2009, instaurado en contra del Ing. Washington Escobar Imbaquingo, por mal uso de guías de movilización;

Que, de fojas tres a cuatro del expediente consta el informe de evaluación del programa del PCAR 043-09 con LAF 568-2008 en la parte de las observaciones se desprende que: “dos días después de realizada la verificación forestal por el Ing. Hugo Flores, es decir el día 07 de abril de 2008 el regente Ing. Washington Escobar presenta un informe de inspección de ejecución donde pide que se lo deslinde de esta irregularidad en lo referente a la mala ejecución del PCAR y al mal uso de guías de movilización lo cual no justifica la movilización de esta madera”;

Que, de fojas 17 a 19 del expediente consta el informe de evaluación y verificación del programa suscrito por el Ing. Alberto Castro y el Ing. Hugo Flores, en el cual en los resultados se determina lo siguiente: A) A nivel de campo: 1. se encontró sobredimensionado el diámetro en el árbol

No. 13 el mismo que presenta subdimensionada la altura. 2. El árbol coco número 12 se encuentra en pie dentro del área de bosque nativo incumpliendo la condición de árbol relicto. 3. Los árboles 3 y 15 se encuentran en el lindero entre el área de rastrojo y el área de bosque nativo. 4. según el kárdex de guías hasta el momento se ha movilizadado madera de higuérón, sapote y ceibo; en el campo se observa que los árboles de sapote están en pie. Según el kárdex presentado por el regente Washington Escobar este ha movilizadado Sapote, mientras que en el campo se observa que los árboles de Sapote autorizados para ser aprovechados se encuentran en pie. Por lo que se presume que se utilizaron las guías de este programa emitidas por el regente, para movilizar madera de otro sitio;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1005 de fecha 23 de junio del 2010, el Director Nacional Forestal emitió el informe del expediente administrativo iniciado por el Director Provincial de Orellana, en contra del ingeniero Washington Escobar Imbaquingo, en el cual, recomienda a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la regencia forestal por el lapso de 180 días;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1205 de fecha 5 de agosto del 2010, el Director Nacional Forestal, en alcance al memorando No. MAE-DNF-2010-1005 de fecha 23 de junio del 2010, establece que una vez revisado el archivo de la Dirección Nacional Forestal por parte del responsable y no haber tomado en cuenta que el señor Escobar mediante Resolución 126 de fecha 2 de febrero del 2007, fue suspendida su actividad de manera temporal por 180 días la atribución de ejercer la Regencia Forestal, conforme el artículo 31 del Acuerdo 038 que dispone "La reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada", al haber sido sancionado con anterioridad el Ing. Escobar se ha constituido en reincidente, la Dirección Nacional Forestal recomienda revocar definitivamente la atribución conferida como Regente Forestal;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; al artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 037, sobre procedimientos administrativos para autorizar la corta de madera, vigente a la fecha de cometimiento de la infracción; el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, así como a sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio de la regencia con apego a la ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable e instrumentos relacionados con el régimen forestal, constantes en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 126 de fecha 2 de febrero del 2007, la Ministra del Ambiente resolvió revocar de manera temporal la regencia forestal al Ing. Washington Escobar Imbaquingo, por el lapso de 180 días, por haber cometido el acto irregular determinado en el numeral 29 de Anexo 1 al Reglamento de Funcionamiento del Comité de

Regencia Forestal, al emitir guías de circulación de productos madereros para movilizar madera de predios no autorizados, en el Distrito Regional de Sucumbios - Orellana;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que la reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Revocar y dejar sin efecto el aval de Regente Forestal otorgado al ingeniero Washington Escobar Imbaquingo mediante Resolución No. 166 de fecha 21 de enero del 2005, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución al Director Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Washington Escobar Imbaquingo.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 062-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado y, el Art. 194 consagra su autonomía administrativa, económica y financiera, siendo el Fiscal General su máxima autoridad y representante legal;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 284 numeral 3, señala entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir, cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la Constitución del Ecuador, en el Art. 228 determina que el ingreso al servicio público y el ascenso y la promoción se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;

Que, el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado, suscribieron en julio del 2008 un Convenio de Cooperación Interinstitucional para afianzar el proceso de fortalecimiento y desarrollo institucional que ha emprendido la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos y garantizar una efectiva investigación preprocesal y procesal penal;

Que, mediante oficio N° 00308-DRH de 14 de enero del 2010, el señor Fiscal General del Estado, solicitó al Ministerio de Finanzas emita dictamen presupuestario favorable y se asignen los recursos económicos que permitan financiar la creación de puestos en las fiscalías provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Galápagos y Orellana, así como la resolución presupuestaria contentiva de la modificación al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional;

Que, mediante oficio N° 03413-FGE-2010 de 4 de mayo del 2010, el Fiscal General del Estado señala y solicita al Ministro de Finanzas, la creación de 933 puestos que forman parte del Proyecto de Transformación y Fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado, que cuenta con el dictamen favorable de la SENPLADES, emitido mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2008-148 de 11 de agosto del 2008;

Que, mediante oficio N° 8732-FGE-D de 24 de septiembre del 2010, suscrito por el Fiscal General del Estado, solicitó al Ministro de Finanzas emita informe previo favorable y la correspondiente reforma al distributivo institucional, para que la Fiscalía General del Estado pueda expedir la resolución de creación de 314 cargos;

Que, mediante oficio N° 9136-FGE-2010 de 6 de octubre del 2010, suscrito por el Director Nacional Administrativo Financiero economista José María Guerra, solicitó al Director de Políticas Presupuestarias Remunerativas del Ministerio de Finanzas el financiamiento con cargo al Presupuesto General del Estado para la creación de 28 nuevos cargos, que servirán para entregar la estructura mínima indispensable en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Galápagos y Orellana;

Que, el Ministro de Finanzas de conformidad con lo señalado en el literal c) del Art. 3 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 58 de la LOAFYC y 33 de la Ley de Presupuestos, mediante oficio N° MF-SP-DR-2010 503024 de 19 de octubre del 2010, emite informe previo favorable, para que la Fiscalía General del Estado, expida la resolución de creación de 342 puestos (314 que permitirá concluir con la estructuración de fiscalías tipo en las fiscalías provinciales a nivel nacional, en el marco del

proyecto “Mejoramiento de la Calidad y Servicio de la Fiscalía General del Estado” y 28 para crear las estructuras mínimas funcionales en las nuevas provincias) con cargo al Presupuesto General del Estado, cuyas remuneraciones corresponderán a la escala vigente en la institución, en el nivel de base, que regirán a partir del mes de octubre del presente año;

Que, mediante memorando N° 458-2010-DNAGP-FGE de 15 de octubre del 2010, el doctor Julio César Molina, Director Nacional de Actuación y Gestión Procesal emite análisis estadístico sobre la distribución de la partidas de personal, para la convocatoria a concurso de mérito y oposición de fiscales, secretarios y asistentes de fiscales;

Que, mediante memorando N° 1024-DRH-2010 de 19 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Recursos Humanos emite el informe técnico jurídico para la creación de 342 puestos, distribuidos de la siguiente forma:

1. 314 que corresponden a la última fase de las creaciones en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de Servicio de la Fiscalía General del Estado, con las cuales se conformaría las fiscalías tipo, esto significa que cada Fiscal cuente con su personal de apoyo jurídico, 1 Secretario de fiscales y 1 Asistente de Fiscal, las mismas que se determinaron en el Estudio Fático realizado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.
2. 28 que corresponden a los puestos que se deben asignar a las fiscalías provinciales de Galápagos, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Orellana de reciente creación y que corresponden a una estructura funcional mínimo indispensable para que estas provincias puedan desarrollar sus actividades normalmente;

Que, mediante memorando N° DRH-1028-2010 de 21 de octubre del 2010, el licenciado Patricio Albuja Torres Director Nacional de Recursos Humanos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 7 y 11 del estatuto para la Administración de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remite para aprobación del señor Fiscal General del Estado la presente resolución para la creación de 342 nuevos puestos; y,

En ejercicio de la competencia que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- En consideración a los informes técnicos internos de la institución y del informe previo favorable del Ministro de Finanzas contenido en oficio N° MF-SP-DR-2010-503024 de 19 de octubre del 2010, créase e incorpórase en el vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de la Fiscalía General del Estado 342 puestos comprendidos de la siguiente manera:

a) Para conformación de las Fiscalías Tipo a nivel nacional:

FISCALÍAS PROVINCIALES	DENOMINACIÓN DEL PUESTO			
	AGENTE FISCAL	SECRETARIO DE FISCALES	ASISTENTE DE FISCAL	TOTAL GENERAL
AZUAY	1	8		9
BOLÍVAR		3		3
CAÑAR		2		2
CARCHI		2		2
CHIMBORAZO	1	6		7
COTOPAXI	4	5		9
EL ORO	6	10		16
ESMERALDAS	5	5	2	12
GALÁPAGOS				0
GUAYAS	22	40	24	86
IMBABURA	1	5		6
LOJA		5		5
LOS RÍOS	7	10	6	23
MANABÍ	8	11		19
MORONA SANTIAGO	2	5	2	9
NAPO	1	3	1	5
ORELLANA	2	3	1	6
PASTAZA		2		2
PICHINCHA	9	34	11	54
SANTA ELENA	1	3	2	6
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	5	6		11
SUCUMBÍOS	2	1	2	5
TUNGURAHUA	2	7	3	12
ZAMORA CHINCHIPE		4	1	5
TOTAL GENERAL	79	180	55	314

b) Para crear las estructuras mínimas funcionales en las nuevas provincias.

Dependencia	Fiscal Provincial	Fiscal Adolescentes Infractores	Secretario Provincial	Analista 4	Analista 3	Asistente Administrativo 1	Total General
Fiscalía General				3		2	5
Galápagos	1	1	1	1	1	1	6
Orellana	1	1	1		1		4
Pichincha				1			1
Santa Elena	1	1	1	1	1	1	6
Santo domingo de Los Tsáchilas	1	1	1	1	1		5
Sucumbios					1		1
Total General	4	4	4	7	5	4	28

Art. 2.- Copia de esta resolución deberá remitirse al Ministerio de Finanzas para la inclusión en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones e - SIPREN a fin de que se expida la respectiva resolución de reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas de la Fiscalía General del Estado, incorporando las creaciones de los mencionados puestos.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, procederá a convocar al concurso de méritos y oposición para llenar los 342 puestos que se crean, una vez que el Ministerio de Finanzas haya efectuado la reforma al distributivo de remuneraciones unificadas de la institución, con la debida determinación de las partidas y la asignación

de los recursos presupuestarios correspondientes, así como luego de que la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la institución haya emitido la certificación de disponibilidad presupuestaria respectiva.

Art. 4.- De la debida y legal ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las direcciones nacionales de Recursos Humanos, Administrativa Financiera y de Actuación y Gestión Procesal.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, Despacho del Fiscal General del Estado, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico: Quito, a 21 de octubre del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en cinco fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 30 de octubre del 2010.- f.) Secretario General.

N° SBS-2010-534

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el economista Abelardo Pachano Bertero, en su calidad de Presidente Ejecutivo - Gerente General y representante legal del Banco de La Producción S. A. PRODUBANCO y la doctora Marcela Barberis Passoni, por sus propios y personales derechos, mediante escritos ingresados el 26 de abril y 3 de mayo del 2010, solicitaron a esta Superintendencia de Bancos y Seguros autorice la constitución de una compañía anónima de seguros generales que se denominará COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A.;

Que la nueva compañía tiene como objeto social la ejecución de toda clase de operaciones de seguros generales permitidas por la ley a las empresas de seguros de esta especie;

Que el artículo 9 de la Ley General de Seguros, establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esa ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 10, inc. 1° de la Ley General de Seguros, prevé que el Superintendente de Bancos y Seguros, en un plazo no mayor de sesenta días, admitirá o rechazará las solicitudes presentadas para la constitución o establecimiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, en base a los informes técnico, económico y legal de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los que se elaborarán en función de los estudios de factibilidad y demás documentos presentados por los promotores o fundadores. En dichos informes se evaluará la solvencia, probidad y responsabilidad de los promotores, fundadores o solicitantes;

Que el artículo 3 del Capítulo I.- Requisitos para la Constitución de una Institución Financiera, del Patrimonio Técnico Constituido Mínimo y del Patrimonio Mínimo para las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros, Título I.- De la Constitución, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, señala:

“ARTÍCULO 3.- La constitución de nuevas empresas de seguros y compañías de reaseguros requerirá un patrimonio mínimo de US \$ 3.943.410.”;

Que las subdirecciones Técnica y Legal de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado con memorandos Nos. INSP-SST-2010-119 de 8 de julio del 2010 e INSP-SSL-2010-924 de 23 de julio del 2010, respectivamente, han emitido los informes correspondientes;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, con oficio N° INSP-2010-3218 de 2 de agosto del 2010, indicó a los interesados que vistos los informes técnico y legal emitidos por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, en mi calidad de Superintendente de Bancos y Seguros he admitido la solicitud presentada, disponiendo que se continúe con el trámite correspondiente para la constitución de la compañía antes referida;

Que el doctor Santiago Bermeo Valdivieso, abogado patrocinador de los promotores de la Compañía de Seguros Generales Produseguros Sociedad Anónima, en formación, mediante escrito ingresado el 6 de agosto del 2010, remite tres testimonios de la escritura pública de constitución de la referida compañía, otorgada el 5 de agosto del 2010, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros;

Que la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, con memorandos Nos. INSP-2010-600 de 26 de julio del 2010, e INSP-2010-672 de 19 de agosto del 2010, ha emitido los informes favorables sobre la constitución de la citada empresa de seguros, y ha recomendado la expedición de la resolución aprobatoria, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con un capital autorizado de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ocho millones de acciones, nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, un capital suscrito y pagado de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Disponer que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., otorgada el 5 de agosto del 2010, en el sentido de que esta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

Artículo 4.- Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 5.- Disponer que la nueva empresa de seguros obtenga del Superintendente de Bancos y Seguros un certificado específico para cada ramo de seguro.

Artículo 6.- Disponer que la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

Artículo 7.- Disponer que la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES PRODUSEGUROS S. A., publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público en general; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de agosto del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-627

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4 del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que el economista Carlos Alberto León Guerra ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor externo, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 21 de septiembre del 2010, el economista Carlos Alberto León Guerra no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al economista Carlos Alberto León Guerra, portador de la cédula de ciudadanía N° 0904018462, para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo en las instituciones auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Externos; se le asigne el número de registro N° AE-2010-64 y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-628

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Vásquez Jadán Miguel Marcelo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 22 de septiembre del 2010, el señor Vásquez Jadán Miguel Marcelo, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor Vásquez Jadán Miguel Marcelo, portador de la cédula de ciudadanía No. 010159539-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1242 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-634

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0643 de 30 de agosto del 2002, el arquitecto Fabián Marcelo Pinto Moreno, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; con Resolución No. SBS-DN-2004-0169 de 4 de febrero del 2004, se amplió su calificación para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero;

Que mediante comunicación de 22 de septiembre del 2010, el arquitecto Fabián Marcelo Pinto Moreno solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en bienes agrícolas, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 28 de septiembre del 2010, el arquitecto Fabián Marcelo Pinto Moreno, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS- DN-2002-0643 de 30 de agosto del 2002, y SBS-DN-2004-0169 de 4 de febrero del 2004, al arquitecto Fabián Marcelo Pinto Moreno, portador de la cédula de ciudadanía No. 170082026-7, para que pueda

desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-635

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agropecuario José Heriberto Reyna Saltos ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2010, el ingeniero agropecuario José Heriberto Reyna Saltos, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agropecuario José Heriberto Reyna Saltos, portador de la cédula de ciudadanía No. 170802246-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1244 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chilla y de baja de especies incobrables.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Chilla, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción de jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero(a) Municipal, en su calidad de Juez de coactiva y en su condición de funcionario autorizado por la ley y las personas que designe el Alcalde de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director(a) Financiero(a) Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la Municipalidad de Chilla, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los Arts. 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de El Oro, mediante boleta y cartelera de aviso concediéndoles ocho días para el pago.

Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenado que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de ocho días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndose que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Interés por mora y recargo de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 210 del Código Tributario).

Art. 7.- De la baja de especies.- El Alcalde, de conformidad con el Art. 69, numeral 39 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante solicitud del Director Financiero así como, el Director(a) Financiero(a) autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente.

Art. 8.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero(a) Municipal, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal.

Art. 9.- Del personal de la Sección Coactiva:

9.1. Bajo la Dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario(a) de Coactiva, abogados, Director de Juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

9.2. El Juzgado contará con un Secretario(a) titular y en su falta un Secretario ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño, el Secretario de Coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado para que dirija la coactiva, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

9.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario(a) de Coactiva.

9.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en los juicios coactivos, y sentará en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la dirección del domicilio o lugar de trabajo en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

9.5.- Del Abogado.- Director de juicios obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán

efectuados por el Procurador Síndico en su caso, quien deberá efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 10.- Del pago de honorarios.- Para el caso del Abogado - Asesor que no tenga relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio del pago, de las diligencias realizadas alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados-directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 11.- De las citaciones:

11.1. Citación por boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente al contribuyente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en día y fechas distintas en su domicilio o lugar de trabajo, en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el número ordinal que le corresponda a la misma.

11.2. Citación por la prensa.- En caso de que sea imposible individualizar y/o determinar la residencia actual del coactivado, así como su lugar de trabajo se lo citará por la prensa en la forma determinada en el Art. 111 del Código Tributario.

11.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 12.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe del Procurador Síndico Municipal de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero.

Art. 13.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al Área Financiera, Tesorería, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Recursos Humanos.

f.) Lcda. Jhanet Paltín Pindo, Vicealcaldesa del cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

Certifico: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en sesiones de ordinarias de los días 7 y 11 de febrero del 2010.

Chilla, 15 de febrero del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

ALCALDÍA.- EJECÚTESE.

Chilla, 23 de febrero del 2010.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Chilla, provincia de El Oro, Sr. Augusto Velepucha Godoy.

Certifica.

Que la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Chilla y de baja de especies incobrables, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, mediante sesiones ordinarias de Concejo, celebradas los días 7 y 11 de febrero del 2010.

Lo que certifico es de orden legal.

Chilla, 21 de junio del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del I. Concejo Municipal del Cantón Chilla.

**EL GOBIERNO CANTONAL DE
CATAMAYO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;

Que, el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que “...cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.”;

Que, el segundo inciso del Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente reglamento general así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales.”;

Que, el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ha mantenido como atribución del Concejo Municipal “permitir previo su expreso consentimiento, la explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto”, lo cual ha sido generalmente inobservado por los concesionarios de área de explotación de materiales de construcción;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales,

criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua, en cuya virtud, la Contraloría General del Estado en el examen especial de ingeniería a las concesiones otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas para la Explotación de Loja y Zamora Chinchipe por el periodo 2 de enero del 2001 al 29 de octubre del 2004, recomienda; “6.- No autorizará concesiones para extraer materiales aguas arriba de la captación del Sistema de Agua Potable de Catamayo” recomendando tomar medidas para precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de sus facultades, constitucionales y legales,

Expede:

La siguiente Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Competencia exclusiva municipal.- La Constitución de la República del Ecuador atribuye competencia exclusiva al Gobierno Cantonal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se encuentran en “los ríos, lagos, playas de mar y canteras” ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia que la Municipalidad de Catamayo, la asume en forma inmediata.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo.

Art.- 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de

construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia.- La Municipalidad ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la Municipalidad y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a las normas de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia.

Art. 5.- Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre aprovechamiento para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, concesionadas o no, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales de construcción mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas: a) Dentro de las áreas protegidas o de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada legalmente por la Municipalidad; c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así acredite; d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial; y, e) En áreas destinadas a la actividad turística.

Art. 11.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se

pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Jefatura de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar argumentadamente a la Municipalidad la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 13.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

La Jefatura de Gestión Ambiental municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- De la autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrán

ejercerse sin el expreso consentimiento del Concejo Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 16.- Requisitos para la autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento y aprobación del Concejo, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Cantonal de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de impacto ambiental aprobado y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente o a quien hubiere delegado su competencia;
- d) Cuando se trate de concesiones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedibilidad técnica;
- e) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- f) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;
- g) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.
- h) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
- i) Diseño y planos del azud que se deberán construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- j) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- k) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- l) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- m) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- n) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;

- o) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- p) Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto que determine el Concejo al momento de aprobar la solicitud.

Art. 17.- Del trámite.- En forma previa al trámite de concesión, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal, el valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, luego de lo cual, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el Departamento de Áridos y Pétreos, previa inspección emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos.- Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Con el informe técnico el Departamento de Áridos y Pétreos, el trámite se remitirá a la Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa emita en un plazo máximo de quince días, informe sobre el cumplimiento de normas técnicas y ambientales.

El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Concejo Municipal.

Art. 18.- Del acto decisorio.- Previa aprobación del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

Art. 19.- El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Resérvase, igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- Explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Art. 21.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón Catamayo. El sujeto pasivo de esta tasa será el concesionario o quien tenga la autorización municipal para la explotación de los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al 2.5 por mil de una remuneración mensual unificada por cada metro cúbico de material transportado (USD 240 x

0.0025). De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Para asegurar su cumplimiento, el Gobierno Municipal de Catamayo implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Art. 22.- De la transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad, sin necesidad de autorización previa.

TÍTULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 23.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la autorización, previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la Unidad de Áridos y Pétreos Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción con el informe de la unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 24.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 50 del reglamento general de la referida ley que deberán ser presentados a la Municipalidad para cumplir con los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

TÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 25.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley de Minería, su reglamento general y especial y en esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 26.- Del control de actividades de explotación.- El Departamento de Áridos y Pétreos de la Municipalidad, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 27.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 28.- Del control ambiental.- La Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Impacto Ambiental, y en caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la suspensión definitiva de la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 29.- Control del transporte de materiales.- El Departamento de Áridos y Pétreos en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 30.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal con el auxilio de la fuerza pública realizará el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la máxima de las multas previstas en el presente artículo.

Art. 31.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental o de áridos y pétreos según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 32.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las concesiones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. El Departamento de Áridos y Pétreos de la Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas concesionadas e informará a la Comisión de Regulación y Control Minero.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el concesionario jurídico y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la ley, su reglamento general y especial y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponde, sin que exista lugar a objeción del concesionario o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal que será otorgado por el Departamento de Áridos y Pétreos.

QUINTA.- A fin de precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, prohíbese conceder autorizaciones o concesiones mineras para la explotación de materiales pétreos en virtud del examen especial de la Contraloría General del Estado a las concesiones otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas para la Explotación de Loja y Zamora Chinchipe en el periodo 2 de enero del 2001 al 29 de octubre del 2004, en donde se recomienda: "6.- No autorizará concesiones para extraer materiales aguas arriba de la captación del Sistema de Agua Potable de Catamayo".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización, la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

Tercera.- La caducidad de la autorización de materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo según determina el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin que por tal declaración haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La resolución de caducidad de la autorización será adoptada por el Concejo Municipal y será inscrita en el Registro Mercantil.

Cuarta.- El Gobierno Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental de la que se determine el cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Catamayo, a los catorce días del mes de julio del 2010.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Sr. Rommel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Cantonal de Catamayo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo precedente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Catamayo, en las sesiones; extraordinaria del 30 de enero y ordinaria del 14 de julio del 2010.

f.) Sr. Rommel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

Señor Alcalde:

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN CATAMAYO.- A los dieciséis días del mes de julio del 2010, a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Janet Guerrero Luzuriaga, Vicealcaldesa de Catamayo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CATAMAYO.- A los veintidós días del mes de julio del dos mil diez, a las quince horas treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del cantón Catamayo.

Proveyó y firmó el Arq. Marco Vinicio Salinas Merino, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Catamayo, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Catamayo, el veintidós de julio del dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Rómmel Gabriel Durán Paute, Secretario General del Concejo Municipal de Catamayo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL
(DESCENTRALIZADO) DE ORELLANA**

Considerando:

Que, en el capítulo quinto, de los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas; artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de empresas públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a los dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, de conformidad a las disposiciones transitorias primera y segunda de la citada ley, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, dentro de los plazos que estas señalan, expedir las ordenanzas de creación de nuevas empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana;

Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personalidad jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “PISCÍCOLA CALMITUYACU EP.”.

CAPÍTULO I

De la Personería Jurídica y Régimen

Artículo 1.- Creación y Régimen.- Constitúyese la “Empresa Pública Piscícola CALMITUYACU EP” como sociedad de derecho público, como una persona jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, se sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocios, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y la creación,

fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de empresas públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Con aplicación de la presente ordenanza, la Empresa Pública Piscícola CALMITUYACU EP, adecuará su organización y funcionamiento al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto vender al mercado en este caso los grandes o pequeños piscicultores alevines o peces en estado juvenil.

El ámbito de acción de la empresa responde a la competencia del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana para lo cual cumplirá los siguientes objetivos:

- a) Incrementar la infraestructura de la Piscícola con la finalidad de ayudar a la ciudadanía mediante convenios con instituciones públicas para el desarrollo y promover la investigación en el cultivo de especies amazónicas;
- b) Implementar protocolos adecuados para cada especie a cultivarse mediante seminarios o cursos, los mismos que serán dictados en la sala de conferencias de la piscícola;
- c) Orientar la producción en función a la demanda, para lograr un equilibrio entre oferta y demanda; y,
- d) Fortalecer las asociaciones entre los participantes, dotándolos de servicio de asistencia técnica en forma oportuna y eficiente.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Duración y Domicilio.- La empresa tendrá duración indefinida, su domicilio principal será en el cantón Loreto, parroquia Ávila Huiruno, en la comunidad Calmituyacu.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 5.- Constituye patrimonio de la empresa:

- a) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos; y,
- b) El Patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie que hiciera el Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

CAPÍTULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa.

La dirección y la administración de la Empresa Pública "Piscícola CALMITUYACU EP" se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

El funcionamiento orgánico del Directorio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza que regula la creación de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana.

Sección I

Del Directorio

Artículo 8.- El Directorio de la empresa estará integrado por tres miembros.

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial de Orellana en funciones, o su delegado permanente, quien será un funcionario del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana. Si el Prefecto o Prefecta subrogantes no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado permanente;
- b) Un miembro designado por el Prefecto o Prefecta de la Provincia de Orellana de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado de la Provincia) de Orellana, relacionado con el objeto de la empresa; y,
- c) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarias, designados de conformidad a lo que dispone la ley, por el Pleno del Consejo.

Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Artículo 9.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y, para designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. tratándose de los miembros indicados en el(los) literales b) y d), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos, Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, entre los que se contará necesariamente a la o el Presidente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 11.- De las sesiones del Directorio.

1. El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.
2. En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.
3. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.
4. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.
5. Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.
6. En las sesiones extraordinarias el orden del día puede ser modificado a pedido de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 12.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Legislar y fiscalizar la administración de la empresa.
3. Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo de la Provincia de Orellana.
4. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
5. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.
6. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
7. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de procesamiento de la empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir.
9. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará directamente los productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General.
10. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General.
11. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
12. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo.
13. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General.
14. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año.
15. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, transformación o liquidación de la empresa, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
16. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos.
17. Conocer y aprobar la contratación y los niveles salariales del talento humano de la empresa.
18. Establecer de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de la solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
19. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General.
20. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su reglamento general, la presente ordenanza, las normas internas de la empresa, y otras normas aplicables.

Artículo 13.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Gerente (Secretario), las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones del Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa pública.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Sección II

Del Gerente General

Artículo. 14.- La o el Gerente General de la empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10, numerales 1 y 2 de dicha ley, y verificando que no se encuentre inmerso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y durará 4 años en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de dicha (esta) ley.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General, subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
17. Actuar como secretario del Directorio, con voz pero sin voto.
18. Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas.
19. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la presente ordenanza, las normas internas de la empresa y otras.

CAPÍTULO IV

Del Control y de la Auditoría

Artículo 15.- Las actividades de Piscícola CALMITUYACU EP estarán sometidas al control y supervisión del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Artículo 16.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Artículo 17.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La Auditora Externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la Auditora Externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la Auditora Externa de acuerdo con la ley.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Auditora Externa:

1. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance semestral de comprobación.
2. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera.
3. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.
4. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente.

5. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada.
6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa.
7. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.
8. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

Del Régimen de la Gestión del Talento Humano

Artículo 19.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Artículo 20.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO IV

De los Ingresos

Artículo. 21.- Son ingresos de la Empresa Pública Piscícola CALMITUYACU EP por venta de peces en estado alevines y engorde.

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana u otras instituciones públicas y privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales e internacionales;
- c) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Provincial (Descentralizado) de Orellana;
- d) La reinversión de recursos propios; y,
- e) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc., de sus proyectos y bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La estructura orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

Tercera.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Gerencia General presentará al Directorio de la empresa el Plan de Negocios, con el objeto de decidir las estrategias para su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Piscícola CALMITUYACU EP, entrará en vigencia a partir de su sanción por la Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre otras normas institucionales que se le opongan.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Orellana, el 20 de septiembre del 2010.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (Enc.).

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones efectuadas en los días 29 de marzo y 20 de septiembre del 2010.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (Enc.).

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA "PISCÍCOLA CALMITUYACU EP."**, de conformidad con el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, la sanciono totalmente, por lo tanto ejecútese y publíquese la presente ordenanza.- Francisco de Orellana, 21 de septiembre del 2010.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la ordenanza que antecede, el día 21 de septiembre del 2010.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (Enc.).

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA.- SECRETARÍA GENERAL.- Certificación.- Siento como tal que la(s) 11 fojas(s) que antecede(n) es(son) fiel(es) copias de su(s) originales misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana 19 de octubre del 2010.

f.) Dr. Marco Fuel P., Secretario General.